

Nº 641 -2023-INSN-OP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima,...27... de..... Octubre.....de 2023

VISTO:

La solicitud presentada por doña **ELSA IRIS CUBAS NEIRA**, identificada con D.N.I. Nº 06114221, correspondiente al Expediente con Registro Nº015338-2023/OP-13916-23/ABYP-733-23, sobre pago de Subsidio por el Fallecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado el 28 de agosto de 2023, doña **ELSA IRIS CUBAS NEIRA**, identificada con D.N.I. Nº 06114221, pensionista del D.L. Nº 20530 del Instituto Nacional de Salud del Niño, solicita el beneficio de Subsidio por Fallecimiento, por el deceso de señor padre don **LUIS FRANCISCO CUBAS PADILLA**, con DNI Nº 09377049, ocurrido el 01 de enero de 2021, adjuntando para tal efecto el Acta de Defunción Nº 2000596233, emitida por la Oficina Registral Virtual de la RENIEC, así como la Partida de Nacimiento Nº 48, emitida por el Concejo Distrital, Provincia de Chepén del Departamento de la Libertad; asimismo no adjunta gastos de sepelio;

Que, según el Informe de Situación Actual Nº 1497-ARyL-OP-INSN-2023, de fecha 14 de setiembre de 2023, expedido por el Área de Registros y Legajos de la Oficina de Personal, doña **ELSA IRIS CUBAS NEIRA**, tiene la condición de pensionista del Decreto Ley Nº 20530 del Instituto Nacional de Salud del Niño, con el cargo de Técnico en Estadística I, Nivel Remunerativo STA;

Que, con Memorando Nº 98-OP-INSN-2023 de fecha 07 de febrero de 2023, la Oficina de Personal, comunica que en relación a la disponibilidad presupuestal para el pago de gastos ocasionados por derechos vacacionales, bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios, Sepelio, Luto y Compensación por Tiempo de Servicios de los servidores activos y pensionistas; se debe seguir con las acciones que correspondan para la emisión del acto resolutorio lo siguiente: "el egreso que demande el cumplimiento de pago de la presente resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal existente en la específica de gasto que corresponda en la Unidad Ejecutora 010 Instituto Nacional de Salud del Niño, Pliego 11 del Ministerio de Salud".

Que, el sustento legal para el otorgamiento del subsidio por fallecimiento se encuentra tipificado en el artículo 144º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº005-90-PCM, que señala lo siguiente: *"El subsidio por fallecimiento del servidor, se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres dicho subsidio será de dos remuneraciones totales"*; en esa misma línea la acotada norma en su artículo 145º señala que *"el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en el inciso J del artículo 142º"*;

Que, teniendo en cuenta que doña **ELSA IRIS CUBAS NEIRA**, tiene la condición de pensionista bajo el régimen del Decreto Ley Nº 20530, cuya remuneración está a cargo de la entidad tal como se consigna en el Informe Técnico Nº 204-2016-SERVIR/GPGSG, estos beneficios de bienestar e incentivos dispuestos en el inciso j) del Art. 142º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, debe concordarse con el Art. 149º de la misma norma donde precisa que: **"el personal cesante tiene acceso a los programas de bienestar y/o incentivos, en aquellos aspectos que les corresponda"**. Por ello, este beneficio es extensivo para el personal cesante cuya pensión se encuentra a cargo de la entidad;

Que, mediante Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil acordó establecer, como precedente administrativo de observancia obligatoria, la aplicación de la Remuneración Total, para el cálculo de beneficios, bonificaciones, subsidios y asignaciones por servicios al Estado, y según Informe Técnico Nº 356-2014-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señala lo siguiente: Los precedentes administrativos establecidos por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC son exigibles a todas las entidades públicas comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 18 de junio de 2011, teniendo en cuenta los criterios señalados en el Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGSC;

Que, a través del Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, se precisa que la estructura del sistema de pago y base de cálculo de derechos, del régimen de carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo Nº 276, se calcula de acuerdo a los conceptos remunerativos, como sigue:

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
LIC. MARIANO SANCHEZ GARRILLO
Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos - Oficina de Personal

JEFE DE OFICINA DE PERSONAL
OFICINA DE PERSONAL
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Lic. Adm. MARIANO BARCA TARRILLO
Jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos

Servidor :	ELSA IRIS CUBAS NEIRA		
Cargo :	TECNICO EN ESTADISTICA I - NIVEL REMUNERATIVO STA		
Conceptos Remunerativos		Monto	
Rem. Bas (DU 105-2001).			50.00
R. Reunif			12.07
Bon. Per.			0.00
Bon. Fami.			3.00
Cost - Vid. (DS 153-91-EF)			8.30
Mov/Ref			5.01
BE- D.S.051-91			9.24
Transitoria de Homologación			0.02
REM. TOTAL			87.64
AS.COM.T (DL 632-91)			No
DS. 040-92		Bajo los alcances del D.S. N° 276-91-EF. Art. 2, inc c), no es base de cálculo para las bonificaciones dispuesto en el D.S. N° 051-91-PCM	
DL. 25671		Art 4°, inc. b), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios	
DU. 81-93		Art 4°, inc. b), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios	
DU. 080-94		Art 4°, inc. c), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios	
DU 090-96		Art 6°, inc. c), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios	
DU 073/97		Art 4°, inc. c), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios	
DU 011/99		Art 4°, inc. c), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios	
DU 037-94		Art 5°, inc. b), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios	

Que, mediante Informe N° 471-UG/N° 362-ABYP-INSN-2023 de fecha 20 de octubre de 2023, la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Personal, concluye que corresponde reconocer y otorgar el pago de Subsidio por Fallecimiento a favor de doña **ELSA IRIS CUBAS NEIRA**, con D.N.I. N°06114221, por el deceso de su señor Padre don **LUIS FRANCISCO CUBAS PADILLA**, con DNI N° 09377049, ocurrido el 01 de enero de 2021, de acuerdo a la hoja de Liquidación N°221-ABYP-INSN-OP-2023, elaborada por el Área de Beneficios y Pensiones por el monto de S/ 175.28 Soles; adjuntando Acta de Defunción N° 2000596233 y Partida de Nacimiento N° 48, con la cual acredita la pensionista ser hija del occiso;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la Ley N° 31638, "Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, que delega y atribuye acciones de personal; y

Con las visaciones de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y la Unidad de Control de Procedimientos y Procesos Administrativos de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Reconocer y otorgar el Subsidio por Fallecimiento a favor de doña **ELSA IRIS CUBAS NEIRA**, con D.N.I. N°06114221, pensionista del Instituto Nacional de Salud del Niño, por el deceso de su señor padre don **LUIS FRANCISCO CUBAS PADILLA**, con DNI N° 09377049, ocurrido el 01 de enero de 2021, el monto de CIENTO SETENTA Y CINCO CON 28/100 SOLES (**S/175.28**), de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Rem. Total	N° de Rem. Tot.	Total
Subsidio por Fallecimiento	87.64	X 2	175.28
TOTAL A PAGAR			S/ 175.28

Artículo Segundo. - El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, serán supeditada a la disponibilidad presupuestal existente en la específica de gastos que corresponda de la Unidad Ejecutora 010 - Instituto Nacional de Salud del Niño Pliego 11 - Ministerio de Salud y la Unidad de Programación y Remuneraciones de la Oficina de Personal, es la encargada de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Resolución.

Artículo Tercero. - Notificar la presente Resolución a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así mismo disponer su publicación en la página web institucional.

Regístrese y Comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Abg Fanny Lisbeth Pérez Ramirez
ICAP N° 1468
Jefe de la Oficina de Personal

- FLPR/MGBT/CEBM.
- () U. Prog. y Remuneraciones
 - () Área de Prog. Y Presupuesto
 - () Área de Reg y Legajos
 - () Área de Beneficios
 - () Interesado (a)
 - () Secretaría Personal
 - () Oficina de Estadística e Informática
 - () U. Procesos Adm.